

Boletín Oficial
— DEL —
Obispado de Orihuela



1 de Mayo de 1943

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

4-5-43

La Bodega

VINOS DE MISA

J. de Muller, S.A.

TARRAGONA

MEDALLA DE ORO

::: :: EN ::: :::

LA EXPOSICION
VATICANA DE 1888



PROVEEDORES
DE SUS SANTIDADES
PIO X, BENEDICTO XV,
PIO XI, Y PIO XII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificaaos del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y de muchos otros Ilustísimos Prelados

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. Abadía. Calle de la Feria, 16

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875



Bodegas de elaboración

en ALCAZAR

de SAN JUAN

CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

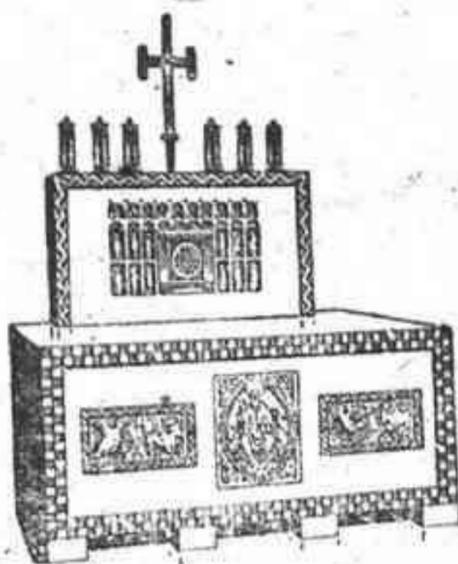
Butsems y C.^{ia}

BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35

TELEFONO, 16442

Altars, pilas bautismales y de agua bendita,
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol
artificial sintéticos.

ARCOSITA Y MARMORITA



Altars desde 1.000 pesetas

Visite exposición en la Librería
Vda. de Estruch

Mayor, 19

ORIHUELA

BOLETIN OFICIAL

— DEL —

OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

SUMARIO

Sección Oficial.—OBISPADO DE ORIHUELA: Plegarias por la paz, págs. 121, 122, 123 y 124.—SECRETARÍA DE CAMARA: Nombramientos, pág. 124.

Disposiciones del Poder Civil.—Legislación referente al Matrimonio de los Militares, pág. 125.—Orden del Ministerio del Ejército, prohibiendo a los cadetes contraer matrimonio, pág. 125.—Ley de la Jefatura del Estado por la que se dictan normas para contraer matrimonio los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados y el personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, páginas 125, 126 y 127.—Orden del Ministerio del Ejército, por la que se dan normas relativas a la licencia especial para contraer matrimonio, págs. 127 y 128.

Bibliografía, pág. 128.

SECCIÓN OFICIAL

OBISPADO DE ORIHUELA

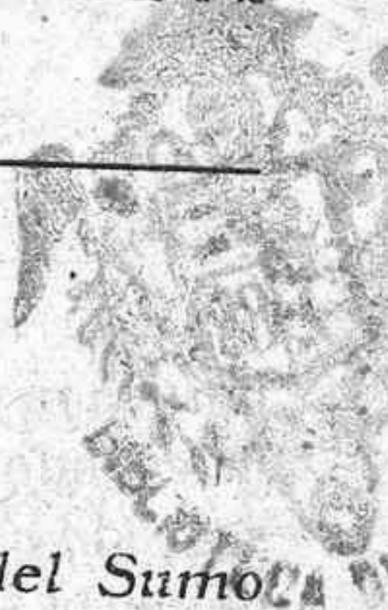
Recibimos hoy el siguiente soberano encargo del Sumo Pontífice, a través de nuestra Nunciatura Apostólica, cuya alta importancia no necesitamos encarecer:

NUNCIATURA APOSTOLICA EN ESPAÑA

El Nuncio Apostólico saluda atentamente al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Orihuela, y se apresura a darle traslado del siguiente telegrama que acaba de recibir del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad:

Ciudad del Vaticano, 17 de Abril de 1943.

El «Osservatore Romano» publica hoy la Carta Pontificia a mí dirigida con la cual el Santo Padre invita a los Señores Ordinarios a prescribir nuevas plegarias, como en años anteriores, en el próxi-



mo mes de Mayo, especialmente entre los niños, por las necesidades de la humanidad y por la consecución de una justa paz, mediante el recurso a la intercesión de la Virgen Santísima. Recuerda además que la guerra es consecuencia de haberse negado el acatamiento debido a las divinas enseñanzas, y recomienda la vuelta a la práctica de la religión y a la honestidad de las costumbres, exhortando a hacer propósitos de una vida mejor, en armonía con la consagración al Sagrado Corazón de María, y expresando sus votos por una cristiana pacificación.—*Fdo. Cardenal Maglione.*

Conociendo los sentimientos del Episcopado Español, el Nuncio Apostólico tiene la seguridad de que el augusto anhelo del Santo Padre tendrá también este año en España la acogida más fervorosa y la más espléndida realización.

Madrid 18 de Abril de 1943.

Correspondiendo al ferviente llamamiento de Su Santidad, exhortamos con todo encarecimiento a Nuestros amados sacerdotes y fieles todos para que en el próximo mes de mayo, especialmente consagrado a Nuestra dulcísima Madre, la Inmaculada Virgen María, redoblen sus plegarias a Dios Nuestro Señor, por la eficacísima intercesión de su Purísima Madre, por todas las necesidades de la humanidad, y particularmente por la consecución de una paz justa para el mundo. Y, abundando naturalmente en el atinado pensamiento del Santo Padre, de que la guerra es consecuencia de haberse negado el debido acatamiento a las divinas enseñanzas; exhortamos también a todos Nuestros amados diocesanos a que, respondiendo a las incitaciones de sus sacerdotes, vuelvan sinceramente a la práctica de la religión y a la honestidad de las costumbres con reforma verdadera de la vida, que es el medio indispensable y seguro para que sean escuchadas aquellas plegarias; con tanta más razón cuanto que esta Nuestra amada Diócesis de Orihuela está especialmente obligada a ello por haber sido consagrada por Nos, con aplauso general del Clero y de los fieles, a la Stma. Virgen María, el 15 de Diciembre del año 1929, con motivo del 75º Aniversario de la definición dogmá-

tica del Misterio inefable de su Concepción Inmaculada. Y, respondiendo también a los deseos del Sumo Pontífice, queremos que sean las preces de los niños las que principalmente lleguen al Corazón de Nuestro Dios misericordiosísimo, pasando antes por el tiernísimo Corazón de María, en demanda de tan necesarios y preciados dones, seguros de la gran eficacia que han de tener para impetrarlos estas preces del candor y de la inocencia.

Mas, para asegurar mejor la realización de los augustos deseos del Santo Padre, Nos ha parecido bien dictar las instrucciones siguientes:

1.^a — En todas las Parroquias de la Diócesis se celebrará en el próximo mes de mayo el llamado «Mes de María»; teniéndose todos los días, a la hora que los Sres. Curas estimaren más oportuna para asegurar la mayor asistencia de feligreses, los ejercicios piadosos propios de dicho Mes; que terminarán con la renovación de la Consagración a la Inmaculada Virgen María, y con especiales preces elevadas al Cielo por medio de su Purísimo Corazón por los fines expresados por Su Santidad, el Papa.

2.^a — En las Iglesias no parroquiales se celebrará también de la misma forma el «Mes de María»; si los Sacerdotes encargados de ellas juzgaren que esta celebración no ha de restar el concurso a los actos de las Iglesias parroquiales.

3.^a — Los Párrocos y sacerdotes todos obligados al ministerio catequístico procurarán con el mayor celo instruir debidamente a los niños en sus respectivas Catequesis para que rueguen, según las dichas intenciones del Santo Padre, por el conducto de la Stma. Virgen María.

4.^a — Los Párrocos en su predicación parroquial, y los sacerdotes todos cuando se les ofreciere ocasión de predicar al pueblo, recordarán en este mes de mayo a los fieles que los males que afligen al mundo, y singularmente el mal imponderable de la guerra, es consecuencia obligada del incumplimiento de los preceptos divinos, que irrita justamente la ira divina; y les excitarán al más fiel cumplimiento de los mismos y a la práctica de una vida verdaderamente cristiana, mediante la honestidad, sobre todo, de las costumbres harto re-

lajadas actualmente, para alcanzar de Dios Nuestro Señor la pacificación cristiana por la que Su Santidad expresa sus mejores votos.

5.^a—Finalmente, en todas las Iglesias parroquiales y no parroquiales, donde, a tenor de las precedentes instrucciones 1.^a y 2.^a, se celebre el Mes de María, será coronado este Mes con un Triduo, al que se le dará la mayor solemnidad posible, con rogativas de los niños por la paz. Este Triduo terminará precisamente el día de la Fiesta de la Ascensión de Ntro. Señor Jesucristo a los Cielos, 3 de junio; y en este día se celebrará con el mismo fin una Comunión General de los niños, a los que se instruirá previamente para que conozcan bien los altos motivos que determinan su especial cooperación espiritual y así estén mejor preparados para pedir al Cielo el ansiado don de la Paz.

Orihuela 24 de Abril de 1943.

† *JAVIER, Obispo de Orihuela*

SECRETARIA DE CAMARA

NOMBRAMIENTOS

En nombre de Su Excia, Rvdma., han sido hechos por el Ilmo. Sr. Vicario General los siguientes nombramientos:

Coadjutor de la Parroquia de Elda: Don Francisco Bañó Cabrera.

Coadjutor de la Parroquia de San Juan de Alicante: Don Joaquín Rodríguez Cossío.

Disposiciones del Poder Civil

Legislación referente al Matrimonio de los Militares

LEY del 8 de agosto de 1940, por la que se modifica la Legistación vigente sobre Reclutamiento, y Comentario publicado por el Boletín del Clero Castrense, prohibiendo a los individuos sujetos al servicio militar contraer matrimonio desde su ingreso en filas hasta su pase a la reserva. (*Véase BOTETIN OFICIAL DEL OBISPADO del dicho año 1940, página 235*).

ORDEN DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, DEL 16 DE OCTUBRE DE 1940, PROHIBIENDO A LOS CADETES CONTRAER MATRIMONIO

En el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día 16 de octubre de 1940 se publicó la siguiente Orden:

Prohibiendo a los caballeros oficiales cadetes de las Academias Militares contraer matrimonio antes de terminar sus estudios. Siendo dados de baja en dichos centros los que lo contraigan; y los ya destinados para ingreso perderán sus derechos si contraen matrimonio antes de su incorporación a la Academia con posterioridad a la publicación de esta Orden.

LEY DE LA JEFATURA DEL ESTADO, DE 23 DE JUNIO DE 1941, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA CONTRAER MATRIMONIO LOS GENERALES, JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS Y EL PERSONAL DEL CUERPO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO

Las normas legislativas en que viene inspirándose el nuevo Estado Español, traducidas en disposiciones que vigorizan lo tradicional en lo que de fundamental tiene; exigen, en consonancia con tales propósitos, cuidar amplia y severamente las instituciones militares con el fin de que sus miembros representativos, no sólo conserven el rango y decoro que corresponde a la elevada función que tienen encomendada, sino que sus familias sean exponente del mejor espíritu español y por ello fiel reflejo de una nacionalización rigurosa y de un prestigio moral acusado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, y el personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, para contraer matrimonio en lo sucesivo, se les exigirá, como requisito previo, la concesión de una licencia especial.

Esta licencia será concedida por el Ministro del Ramo cuando los peticionarios sean Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, y por los Capitanes Generales de las regiones en los demás casos.

Artículo segundo.—La licencia especial que se precisa para contraer matrimonio será solicitada por los interesados mediante instancia dirigida al Ministro del Ejército o al Capitán General de la Región que corresponda, según proceda, a la que se acompañarán las certificaciones que justifiquen que la contratante reúne todas las condiciones que señala el artículo quinto.

Estas instancias serán informadas por los Jefes del Cuerpo o Dependencia a que esté adscrito el recurrente, basándose este informe en una amplia investigación reservada, al objeto de apreciar la moralidad de la futura esposa y de su familia, comportamiento social de la misma y conveniencia o inconveniencia del proyectado enlace.

Las solicitudes llevarán una ampliación de informe del Gobernador Militar de la provincia correspondiente, y en los casos de resolución ministerial será preceptivo el informe de la Autoridad Superior Regional que las cursen.

Artículo tercero.—Las resoluciones favorables a las instancias dirigidas al Ministro serán publicadas en el «Diario Oficial»; las desfavorables se comunicarán por órdenes manuscritas.

Los Capitanes Generales resolverán en todo caso las peticiones a ellos dirigidas, por órdenes manuscritas.

Artículo cuarto.—No se concederá licencia para casarse al personal a quien afecte esta ley antes de cumplir los veinticinco años de edad.

Artículo quinto.—Todo el personal a que afecta esta Ley que contrajere matrimonio con persona que no reuniera las condiciones siguientes: ser española de origen, hispano-americana o filipina, o nacionalizada en España, y en todo caso ser católica y no divorciada, será separado del servicio previa la tramitación del procedimiento correspondiente.

Artículo sexto.—La falta de veracidad en los informes que con arreglo al artículo segundo deben emitirse obligatoriamente, llevará consigo la postergación en su empleo durante dos años, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir si el hecho constituyese delito.

Artículo séptimo.—Los matrimonios contraídos «in articulo mortis», conforme a los preceptos del Código Civil y de la Legislación Canónica, no exigen previa licencia especial.

Si los interesados falleciesen, percibirán sus viudas la pensión que les corresponda; pero en el caso de supervivencia, deberán acreditar, dentro de un plazo de seis meses, todas las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

Artículo octavo.—Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor a partir de los dos meses de su publicación.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo décimo.—Los preceptos de esta Ley tendrán aplicación a los Ejércitos de Mar y del Aire.

Artículo undécimo.—Por los Ministros correspondientes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo transitorio.—Dadas las circunstancias especiales que concurren en los Oficiales provisionales, de Complemento y honoríficos, actuales Alumnos de las Academias Militares de transformación, o pendientes de ingreso en las mismas, serán autorizados, como caso excepcional, para contraer matrimonio sin que hallan cumplido los veinticinco años de edad, siempre que se lleve a efecto en el plazo improrrogable de seis meses a partir de la promoción a Oficial profesional y que se cumplan las demás condiciones que determina esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, DE 11 DE OCTUBRE DE 1941, POR LA QUE SE DAN NORMAS RELATIVAS A LA LICENCIA ESPECIAL PARA CONTRAER MATRIMONIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 23 de junio último (D. O. núm. 153), relativa a la licencia especial que se precisa para contraer matrimonio, se dictan las siguientes reglas:

1.ª Los generales, jefes, oficiales y asimilados que deseen contraer matrimonio, promoverán instancia dirigida al Ministro del Ejército, en solicitud de la citada licencia especial.

(2.ª, 3.ª y 4.ª Señalan la tramitación y curso de las *dichas instancias*).

5.ª Los matrimonios contraídos *in articulo mortis* no presentarán la previa licencia especial, siempre que se cumplan los requisitos prevenidos en las legislaciones canónica y civil. Pero es condición indispensable que, dentro de los quince días siguientes a su celebración, comunique el contrayente al Jefe de quien dependa, o a la autoridad militar del lugar en que se celebre, que ha tenido lugar el casamiento. Dicha Autoridad ordenará la inmediata incoación de un expedien-

te para averiguar si en el matrimonio contraído concurren las circunstancias que determinan los artículos segundo, cuarto y quinto de la Ley de 23 de junio último.

6.ª Las resoluciones concediendo la licencia especial caducarán a los seis meses de su publicación o de la comunicación, en su caso, a los interesados.

Madrid, 11 de octubre de 1941.—VARELA.

Bibliografía

BREVIARIO ROMANO

«EDITIO NATIONALIS»

GACETILLA 3.

Fácil, dulce, suave es rezar con este Breviario».—Esta afirmación no es nuestra, es del Sr. Cura párroco de Santo Domingo de Canarias, suscriptor de la *editio nationalis* que acaba de terminar la *Editorial Litúrgica Española* (Avenida José Antonio, 581, de Barcelona). Realmente después de haberla usado, estamos conformes con la verdad de tal afirmación.

Está tan desprovisto de citas, son tantas las repeticiones —Responsorios, Antífonas, Salmos, Himnos, Lecciones, etc.— que resulta agradabilísimo rezar con un Breviario de tales características, y no es de extrañar los elogios que le tributan los numerosos sacerdotes que lo vienen usando desde un principio, por haberse inscrito como suscriptores.

Seguros de darles un buen consejo, invitamos a nuestros lectores a que pidan el folleto «Plebiscito unánime» y se convencerán de que no somos exagerados en nuestras afirmaciones.



«La Japonesa»

Editorial Librería Religiosa, Estampería, Recordatorios, Rosarios, Medallas Crucifijos, Artículos Religiosos y variado surtido para PRIMERA COMUNION.

“Ornamentos de Iglesia”

Orfebrería Religiosa, Palacio de Imágenes.

“Sastrería Eclesiástica”

Sombreros, Bonetes, Gorras, Pasamanería, Bordados.

Esta casa se dedica exclusivamente a
la venta de Artículos de Religión.

Juan Sánchez y Comp.

Calle Mayor, 28. = y Pórtico de Ansaldo, 1.
Teléfono, 1014, Apartado de Correos, 123

ALICANTE

Boletín Oficial del Obispado de Orihuela

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana completa.....	80	ptas.	al semestre
3/4 de plana.....	60	"	"
1/2 plana.....	40	"	"
1/4 de plana.....	20	"	"

NOTA.— Se ruega a los Señores Anunciantes que al principio de cada año renueven su contrato de anuncio indicando reformas de texto y tamaño del anuncio.

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: Alcalá 14, y Sevilla, 3 y 5, MADRID

Sucursal de Orihuela: (Alfonso XIII)

Capital.....	200.000.000'00	de pesetas
Reservas.....	90.528.661'56	"

370 Sucursales en la Península y Marruecos.

EFFECTUA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE
OPERACIONES MERCANTILES Y
COMERCIALES



Está especialmente organizado para la financiación de asuntos relacionados con el comercio exterior.

Casa ESTRUCH

**Párrocos, Sacerdotes y Comunidades Religio-
sas, compren siempre en CASA
ESTRUCH en donde encontrarán:**

Gran surtido en artículos religiosos:

Imágenes para los Altares -
Orfebrería - Estampería - Cruci-
fijos de variadísimos modelos y
tamaños - Rosarios - Libros pia-
dosos - Velas y Lámparillas para
el culto - Artículos para Cateque-
sis, etc. etc.

Todo a precios de fábrica

Casa ESTRUCH

Mayor, 19

ORIHUELA